

y l. 1 tit. 5 part. 7.—E en quantas maneras cayen los hombres en yerros de menos valer, e de su pena despues que cayeren, alli ll. 2 y 5.—E por quales yerros sean los hombres enfiados, si fuere dada sentencia contra ellos, l. 5 tit. 6 part. 7.—Infames no quedan los condenados por el Juez de Avenencia; e que de los condenados por los Juezes, dicha l. 5.—E por que razones, e quando, e en que manera dexen uno de ser infame, l. 6 tit. 6 part. 7.—Infame no es el que recibio pena, como no se la devia dar, alli l. 6.—Infames, quales officios puedan, o no tener, alli l. 7.

INFANTES en España se llaman solos los hijos de los Reyes, l. 1 tit. 7 part. 2.—E donde tomaron este nombre, alli.—Infante se llama el menor de siete años, e este tal no le puede nadie prohibir, l. 4 tit. 16 part. 4.—Infantes, como deven ser guardados, l. 5 tit. 7, l. 2 tit. 14, y l. 1 tit. 15 part. 2.—Con quienes puedan casarse, l. 12 tit. 7 part. 2.—Quales Ayos devan tener, alli l. 4.

INFIELES son sujetos a las Leyes de los Christianos en cuyas tierras viven, l. 16 en el medio, tit. 1 part. 1.—Si casaren en grado prohibido, y se bolvieren Christianos, no deve ser deshecho el tal matrimonio, l. 6 tit. 6 part. 4.—Que sean obligados a hazer, si encuentran en la calle al Sacramento, e de la pena de los que no lo hazen, l. 63 tit. 4 part. 1.—No deven tener por esclavos a los Christianos, e de la pena de los que no lo hazen, l. 8 tit. 21 part. 4.

INGENUA muger, qual se diga, l. 1 tit. 14 part. 4.

INGRATITUD es una de las mayores maldades que un hombre puede hazer, l. 19 tit. 18 part. 4.—E por ella puede el hijo emancipado ser tornado al poder de su padre, alli.—Ingresso en Religion, como se haze la Escritura, l. 88 tit. 18 part. 5.—

INJURIA no deve ser hecha a los Clerigos de hecho, ni de palabra, ni les deven echar huespedes, ll. 50 y 51 tit. 6 part. 1.—Si alguno por injuria que otro le hizo le pone demanda, como la deva poner, e que cosas deva en este caso mirar, l. 51 tit. 2 part. 5.—Que cosa sea, e en quantas maneras se haga, e quando el que dixo injuria a otro deva, o no ser admitido, aunque lo quiera probar, ll. 1 y 2 tit. 9 part. 7 con las que se siguen.—Haze un hombre a otro remedandole, alli l. 4.—Se haze a las virgenes, casadas, o viudas, que alguno las sigue, o las embia joyas, o alcahuetas, alli l. 5.—Quien la pueda hazer, e quien la haga, e quien pueda demandar enmienda de la injuria, e en que lugar, e ante que Juez, alli ll. 8, 9, 10 y 11.—Hecha al Religioso, quien puede demandar la enmienda della, alli l. 10.—No se deve hazer al hombre muerto en su fama, ni embarcarlo que no le entierren por las deudas que deve, l. 15 tit. 9 part. 7.—Hecha por el siervo de alguno a otro, como, e quando, e en que manera se deva demandar enmienda della a su señor, alli l. 14.—E por quales razones no pueda el injuriado demandar enmienda de la injuria que recibio, e quando, alli l. 15 con las que se siguen.—E si el Adevino, o Astronomero dixo, que uno tenia la cosa de otro, si aquel podra contra el pedir, que le injurio, e que le enmiende el daño, alli l. 17.

—Injuria no se haze a la virgen, o muger honesta que viste paños de las malas mugeres, o esta en la puteria; ni al Clerigo que anda en habito de seglar, alli l. 18.—Grave, e atroz, qual se diga, e que enmienda se deve hazer por ella, alli ll. 20 y 21.—Por quales actos sea visto perdonarse, e quando, e dentro de quanto tiempo se deva pedir la enmienda della, alli l. 22.—E quando podra el heredero pedir enmienda de la injuria hecha al difunto, e en que manera, alli l. 25.—Injuria recibiendo uno de otro, no puede pedir que le hagan los herederos enmienda della, e quando si, alli l. 25.—Haziendo los Christianos a los Judios o Moros nuevamente convertidos, como deva ser castigada, l. 6 tit. 24, y l. 5 tit. 25 part. 7.

INJURIADO, quando, e en que manera le deva ser hecha enmienda de la injuria que recibio, e quando no; e que accion le competa contra el que le injuria, e quando, e contra quien no, aunque le injurie, e de que injurias, vease todo el titulo 9 part. 7.—Y arriba la palabra INJURIA, y la palabra ENMIENDA.—Injuriado, dentro de quanto tiempo deva pedir se le haga enmienda de la injuria que recibio, e quando sea visto perdonarla, e por que actos, alli l. 22.—Si se muriere antes que le hagan la enmienda, si podra su heredero pedirla, e quando, e en que manera, alli ll. 15 y 25.—No puede pedir enmienda contra los herederos del que le injurio, e quando si, alli l. 25 en el fin.

INJURIAR puede uno a otro en muchas maneras, alli ll. 1, 2, 3 y 4 con las que se siguen.—Puede de fecho uno a otro en muchas maneras, alli ll. 6 y 7 con las demas.—Quien pueda, e quien no, e a quien, e quien pueda demandar enmienda de la injuria, ll. 8, 9, 10 y 11.

INQUISICION haziendo sobre algun delito, en tal caso pueden ser tomados, e valen los testigos de oyda, l. 25 tit. 26 part. 5.—Y alli en la palabra PERQUISIA.

INSTITUCION del heredero, veanse las palabras HEREDERO, TESTADOR, y TESTAMENTO.

INSTRUMENTO, e carta de procuracion, en que manera se deva hazer, e quantas cosas devan ser nombradas en ella, l. 14 tit. 5 part. 5.—Publico, qual se diga, y qual autentico, y qual privado, l. 1 tit. 18 part. 5.—Vease sobre la palabra CARTAS.

INTERRUPCION de la prescripcion, por quantas maneras acontezca, l. 29 tit. 29 part. 5.

INVENTARIO, en que forma, e en que materia se deva hazer la carta de inventario por el Tutor, l. 99 tit. 18 part. 5.—Que ha de hazer el heredero, de que forma se deva hazer la carta, alli l. 100.—Y que sera, si el Tutor, o Curador ponen en el tal inventario mas cosas de las que el menor tiene, y despues quisiere contradizer, alli l. 120.—Que haze el heredero, que cosa sea, e de que provecho sea el hazerle, e en que tiempo deven començar a hazer, e le deven acabar; e en que manera se deva hazer, e ante quien, e por quien, ll. 5 y 6 tit. 6 part. 6.—Mientras que el heredero le haze, no le pueden los acreedores demandar nada, ni los legatarios; e que fuerça aya el inventario, e que provecho venga de el al heredero, alli l. 7.—Haziendo el heredero, quales despensas deva poner en el; e que si el

difunto le devia algo a el, alli l. 8.—E si el heredero maliciosamente haze el inventario, que pena deve aver, alli l. 9.—Inventario, si no lo hiziere el heredero al tiempo que le fue señalado, a que sea obligado; e que si podra sacar la quarta falcidia, alli l. 10, y l. 7 tit. 11 part. 6.—Deve ser hecho por el Curador, quando entra en los bienes de su menor, e en que manera le deva hazer; e que si no le haze, l. 15 tit. 16 part. 6.

INVESTIR e INVESTIDURA, vease arriba la palabra ENVESTIR, y la palabra ENVESTIDURA.

IRREGULAR es Clerigo, que no guarda la descomunion, l. 51 tit. 9 part. 1.—E Entredicho, alli l. 18.—Irregular es, el que no guarda la pena que le fue impuesta porque descomulgado contra derecho, alli l. 20.—No es el Clerigo, que celebra estando descomulgado, entre tanto que el no lo sabe, alli l. 21.

IRA, que cosa sea, e en que se diferencie de la saña, e de la malquerencia, l. 9 tit. 5 part. 2.—Luenga no la deve tener el Rey, e por que, alli l. 11.—E que cosas cause la ira, e que males vengan della, dicha l. 11.—Ira del Rey, se acompaña a la braveza del Leon, l. 11 tit. 15 part. 2.—Ira del Rey, es mandadero de muerte, l. 11 tit. 5 part. 2.—Produce tristeza, y largos pensamientos, alli l. 11.—Embarga a la salud, dicha l. 11.—Impide obrar en justicia, dicha l. 11.

ISLA estando en medio del Rio, como se deva partir entre los señores de las heredades mas cercanas, l. 27 tit. 28 part. 5.—Y que si el Rio atravessare alguna heredad, e la hiziere Isla, toda aquella Isla ha de ser del señor cuya antes era la heredad, alli l. 28.—Isla que se haze nuevamente en la Mar, cuya deva ser, alli l. 29.—Que se haze de nuevo, pertenece al señor de la propiedad cuya es la heredad mas cercana, y no al usufructuario, alli l. 30.

ITE Missa est, que quiere dezir, l. 58 tit. 4 part. 1.

JORNADAS comunales, quales se digan, l. 4 tit. 6 part. 2.

JUDIO, o otro qualquier infiel, que ha de hazer si topa en la calle con el Sacramento; e de la pena del que no hiziere lo tal, l. 63 tit. 4 part. 1.—No puede ser Abogado en Juizio por ningun Christiano, l. 5 tit. 6 part. 5.—Judios como deven jurar, l. 20 tit. 11 part. 5.—Judio se haziendo uno, si por esto se partira, e desbara el casamiento, l. 7 tit. 2 part. 4.—Si se casare estando en su Ley en algun grado prohibido, si despues se hiziere Christiano, si le han de consentir, o no, que este en el, l. 6 tit. 6 part. 4.—O Herege se tornando el marido, no puede acusar a su muger de adulterio, e por que razon, l. 8 tit. 9 part. 4.—Ni Moro, ni Herege, no pueden tener a Christiano por siervo, so pena de muerte, e quando proceda esto; e que sera si el siervo infiel de algun Judio se tornasse Christiano, si sera por esto libre; e que si su señor tambien se torna libre, e dentro de que tiempo deve vender el Judio al siervo Christiano, al qual compro, no para servirse del, sino para venderle; y que si dentro de aquel tiempo no le vendiere, l. 8 tit. 21 part. 4.—Que quiere dezir, e de

donde tomo este nombre, e porque razones vivan entre los Christianos, e como deven vivir, e que cosas no puedan hazer, ni usar, segun nuestra Ley; e que pena merezcan los que hizieren mas de lo que les es permitido, ll. 1 y 2 tit. 24 part. 7.—Ninguno, no puede tener officio, ni Dignidad, en que pueda apremiar a los Christianos, alli l. 5.—Judios podian en lo antigo tener Sinagoga entre los Christianos, pero no hazerla de nuevo alli l. 4.—E no puede nadie apremiar a los Judios en el dia de el Sabado, e quales sean sus Juezes competentes, alli l. 5.—E nadie ha de hazer agravio a los Judios, ni en sus personas, ni bienes, dicha l. 5.—Judios no deven ser apremiados que se tornen Christianos alli l. 6.

JUEGOS, no los deve cursar el Perlado, ni los deve ver, l. 57 tit. 5 part. 1.—E lo mesmo es el Clerigo, l. 54 tit. 6 part. 1.—Juegos, de que maneras es licito que los sepan los hijos de los Reyes, l. 10 al fin, tit. 7 part. 2.—Consintiendo uno en su casa, si le hurtan algo, como, e quando lo pueda, o no demandar, e a quien, l. 6 tit. 14 part. 7.

JUGADORES acogiendo uno en su casa, si le hurtan algo, si se lo podra pedir, e quando, dicha l. 6.

JUEZ executores, por quales cartas se den, e de la forma, l. 48 tit. 18 part. 5.—Juez executor, como deva executar lo a el mandado, e quales execuciones podra conocer, e quando suspender su execucion; e si podra juzgar, y si se podra apelar de su execucion, alli l. 52.

JUEZ que con justa justicia mando matar a alguno, si podra ser ordenado, l. 17 tit. 6 part. 1.—Seglar puede proceder contra los Clerigos que estuvieren un año descomulgados, tomandoles los bienes, alli l. 59.—Seglar, en que casos pueda proceder contra los Clerigos, dicha l. 59.—Que quiera dezir, e quantas maneras son dellos, e quien los puede poner, ll. 1 y 2 tit. 4 part. 5.—Menor no puede descomulgar al mayor, e quando, e en que casos, l. 7 tit. 9 part. 1.—Deve dar quien responda por el menor de veinte y cinco años, e por los bienes que son desamparados, ll. 11 y 12 tit. 2 part. 5.—Juezes, quales devan ser en si, e que bondades devan aver, l. 5 tit. 4 part. 5.—Quales no lo puedan ser por embargos que tengan, alli l. 4.—Ordinarios, e Delegados, quales, e por que se digan ansi, alli l. 1 al fin.—Ordinarios, o Delegados, o Arbitros, de que edad devan ser, alli l. 5.—Como devan ser puestos para juzgar, e como devan juzgar, en manera que hagan bien, e realmente su officio, e en razon de los lugares donde han de estar, alli ll. 6 y 7.—Despues de acabado su officio, quanto tiempo devan estar en residencia, e de la forma que en esto se tenga, alli l. 6 poco mas de la mitad.—Que tiempo devan estar sentados oyendo los pleytos, e no deven juzgar sino en su jurisdiccion, e tierra, alli l. 7.—E de la pena, si lo contrario hizieren, dicha l. 7.—Juezes, que devan hazer quando las partes vienen ante ellos; e que si la tal causa perteneciere a sus padres, hijos, hermanos, o a ellos mesmos, o parientes, o en la qual antes fueran Abogados, o Personeros, alli ll. 8, 9 y 10.—Como deven escodriñar la verdad, e como les conviene acabar los pleytos començados ante

ellos, e deven procurar que las partes no los entiendan, alli ll. 11, 12 y 13. — Como devan embiar al Rey los pleytos, que ellos no se atreven a sentenciar, alli l. 14. — E deven procurar que se cumplan sus Juizios, alli l. 15. — Juez deve mantener en paz, y justicia el lugar de su jurisdiccion, alli l. 16. — Juezes Ordinarios, que devan hazer, si quieren poner a otros en su lugar para pleytos señalados, alli l. 17. — Juezes, quales causas puedan delegar, o quales no, alli l. 18. — Delegados, que cosas devan guardar, quando son dados para algun pleyto, y que poder tengan, alli ll. 19 y 20. — Si fueren recusados por las partes por sospechosos, que devan hazer, alli l. 22. — De Avenencia, quantas maneras sean dellos, e como devan ser puestos, alli l. 25.

JUEZES ARBITROS, veanse las palabras ARBITROS, e ARBITRADORES. — Juez, por que causas podra impedir al Abogado, que no abogue nunca en Juizio, l. 11 tit. 6 part. 5. — Contra quien se probó que hiziera alguna cosa contra derecho, o que no quiso a sabiendas hazer justicia, no podra despues ser Abogado, dicha l. 11. — Si maliciosamente no quiere citar a uno, o le alonga los plazos por ser su amigo, que pena deva aver por ello, l. 9 tit. 7 part. 5. — Como deva proceder contra el delincuente, que anda huído, y no le pueden citar, ni prender, l. 7 tit. 8 part. 5. — Puede hazer preguntas al demandador, e al demandado en qualquiera parte de el pleyto, si viere convenir a la causa, l. 1 en el fin, tit. 10 p. 5. — Juezes, que preguntas puedan hazer a las partes en Juizio, despues que el pleyto es comenzado por demanda, e por respuesta; e que cosa es pregunta, e que provecho nace de la pregunta, e quien la puede hazer, e sobre que cosas, vease el Proemio, y en las ll. 1 y 2 tit. 12 part. 5. — Juez no puede ser testigo en las cosas que el juzgo, o a de juzgar, l. 19 tit. 16 part. 3. — Deve mirar la cara al testigo mientras dize su dicho, e por que, alli l. 26. — Como ha de embiar recados a otro Juez, adonde estan algunos testigos, para que les reciba sus dichos; e que en las causas criminales, alli l. 27. — Como deve citar las partes a que vengan a oír los dichos de los testigos, ante que haga publicacion, alli l. 37. — Juez deve compeler a los testigos, que vengan a testificar, e a quales, e en que manera, alli l. 35. — Juezes, por quales cartas reciban poder de juzgar, l. 48 tit. 18 part. 5. — Delegados, que cosas puedan hazer por razon de su officio, alli l. 47. — Juez deve arbitrar, si desechara alguna carta por no semejar en la letra con otras, o no; e porque esto este en su alvedrio, alli l. 118 en el fin. — Quando, e por quales razones podra el mismo revocar la sentencia que dio, l. 4 tit. 22 part. 5. — Puede dar su sentencia, aunque el demandador, ni el demandado no estuviessen delante, e en que casos, alli ll. 9 y 10. — Quando podra dar sentencia sobre alguna cosa, aunque no le conste de la verdad de raiz, alli l. 7. — Deve condenar en su Juizio al vencido, en las costas que hizo su contrario, e quando no, alli l. 8. — Juezes, si dudaren en como devan dar su Juizio, que cosas devan hazer, alli l. 11. — Juez, e por que causa su juicio no valga, alli l. 12. — Juezes no pueden sentenciar a los que no son de su jurisdiccion ni a los

murtos, ni quando no fue el pleyto contestado; ni vale su sentencia, quando no condeno, o absolvio, alli l. 15. — Si son dos, o mas, e se desacordaren entre si, o falta alguno dellos, o difieren en la suma de la condenacion, qual sentencia valdra, alli l. 17. — Deven ser piadosos, e mesurados, e deven procurar antes librar al demandado, que no agraviarlo, dicha l. 17. — Quando desacordaren en dar la sentencia sobre libertad, o matrimonio, o servidumbre, o pleyto criminal, qual sentencia deva valer, alli l. 18. — Juez, aunque se muera, no por esso la sentencia pierde su fuerça, y vigor, alli l. 19 al fin. — Juezes deven procurar de hazer bien su officio, e que galardou ayan por lo ansi hazer alli l. 25. — E quales mandamientos suyos no ayan fuerça de Juizio, ni de sentencia, alli l. 22. — Juez que a sabiendas, y con malicia, judga mal, o por necesidad, o ignorancia suya, que pena deva aver, si el pleyto no es criminal, alli l. 24. — E si fuere criminal, alli l. 25. — Juez que recibio dineros porque juzgasse de alguna manera, que pena deva aver, alli l. 24, 25 y 26. — E que seria si esto no le pudiesse ser probado, dicha l. 26. — E entonces deve salvar el Juez por su juramento, alli. — Juezes deven bolver lo que les dieren por juzgar bien, o mal, o a quien se deva bolver en estos casos, alli l. 27. — Juez, de su officio puede impedir no se prosiga la causa, en la qual la apelacion quedo desierta, aunque la parte no lo pidiesse, l. 24 tit. 25 part. 5. — No deve agraviar, ni dezir mala palabra al que apela de su sentencia, e por que; ni el que apela a el, alli l. 26. — Juezes, solos los Emperadores, e los Reyes los pueden poner en las tierras, l. 2 tit. 1 part. 2. — Del Rey, quales devan ser en si, e que devan hazer, l. 18 tit. 9 part. 2. — De los Adelantamientos, que devan hazer, alli l. 22. — E Oficiales del Rey, como devan jurar de hazer su officio, alli l. 26. — Deven dar Abogados a las partes que se los pidieren, l. 6 tit. 6 part. 5. — Deven procurar siempre saber la verdad por todas las vias que pudieren, l. 54 tit. 16 part. 5. — Mas aparejados han de ser para quitar al demandado, que para condenarlo, alli l. 40 en el fin. — De Pesquisa, quien los deva pagar su salario, e quando el Rey, e quando las partes, l. 7 tit. 17 part. 5. — De Terminos, quien los deva pagar, dicha l. 7. — E por iguales partes, e quando, l. 15 tit. final part. 5. — Juezes, quando conocen de algun privilegio que el Rey dio a alguno, o en que manera le devan declarar, l. 27 al fin, tit. 18 part. 5. — Deven ser muy acuciosos en saber buscar los engaños, que los hombres hazen en las cartas, e Escrituras, alli l. 112. — No devan dar sus juizios, sin primeramente aver consejo en el con hombres sabidores, leales, y buenos, vease en el Proemio, tit. 20 part. 5. — Juez, luego que fuere apelado de su sentencia, deve poner termino a las partes, dentro del qual se presente delante del Juez a quien apela, l. 26 t. 25 part. 5. — De quien fue apelado, mientras que el pleyto anduviere ante el otro Juez en grado de apelacion, no deve hazer nada en aquel negocio, dicha l. 26. — De quien fuere apelado, que deva hazer luego que la causa fue ante el en grado de apelacion; e quando deva, e pueda condenar en las costas, alli l. 27. — De apelacion,

quando podra ir por el pleyto adelante, no obstante que se muera alguna de las partes, alli l. 28. — De apelacion, que deva hazer, quando la cosa sobre que fue apelado se muere, alli l. 29. — El mismo que dio la sentencia por falsos testigos, o cartas, si podra revocar la tal sentencia, conocida la falsedad, l. 2 t. 26 p. 5. — E qual Juez deve executar las tales sentencias, e en que manera, e en que bienes, ll. 1, 2 y 3 t. 27 part. 5. — Que deva hazer quando delante de el viene algun pleyto de vedamiento de alguna obra nueva, l. 9 tit. 52 part. 5. — En que manera deve proceder quando viere, que un edificio nuevo, o viejo se quiere caer, alli l. 20. — Juezes, quienes puedan ser, quando se trata el casamiento por divorcio, e como devan dar la sentencia, ll. 7 y 8 t. 10 part. 4. — Quales puedan dar sentencias de deportacion, e quales no, l. 5 tit. 18 part. 4. — Juez, de su officio, puede vender los siervos de alguno, si le constare que los trata cruelmente, l. 6 en el fin, t. 21 part. 4. — Quien lo deva ser, quando acaece aver contienda entre el Señor, y el feudatario por razon del feudo, l. 14 tit. 28 part. 4. — Qual deva ser, delante del qual se deva insinuar la donacion, que excediere de quinientos sueldos, l. 9 en el fin, tit. 4 part. 5. — Juezes, ellos, ni ninguno de su compañia, no pueden comprar ninguna cosa en aquella tierra do han poder de juzgar; e que cosas puedan vender, l. 5 tit. 5 part. 5. — Que tienen poder de hazer entregar por razon de sus officios, pueden vender lo ageno, y como se deva hazer la venta; e que si lo vende en mas de lo por que se haze la entrega, e si el que la compra sera verdadero señor de la tal cosa; y que si vende cosas agenas, alli l. 52. — Mayores, si consintieren hazer cotos, e posturas, o monipodios entre los Mercaderes, que pena devan aver, l. 2 tit. 7 part. 5. — Salariados por cada un año, si sus herederos auran el salario entero de todo aquel año, l. 9 tit. 8 part. 5. — Si podran recibir estipulacion en nombre de otro, e como personas publicas, e quando, l. 7 tit. 11 part. 5. — Si recibieren dineros por juzgar mal, o por abreviar la causa, en que pena cayan, l. 52 tit. 14 part. 5. — Deven oír luego, e sin ninguna dilacion las causas de los Romeros, e devenlas determinar lo mas ayna que pudieren, l. 32 tit. 1 part. 6. — Juez, que poderio aya, e que pueda mandar, quando los herederos quieren partir la herencia delante del, l. 10 t. 15 part. 6. — Quando deva confirmar los Tutores, dados por la madre a su hijo, o los que dio el padre a su hijo natural, ll. 6 y 8 tit. 16 part. 6. — Deve dar Tutor a los menores, quando la madre que lo era se caso segunda vez, alli l. 5. — Si podra nombrar un Tutor, que tenga, e administre los bienes del menor, quando el testador le dio muchos Tutores, alli l. 11. — Qual sea competente para dar Tutores a los menores, a quien no les fue dado por su padre, alli l. 12. — Competente, qual sera, para que ante el se pida restitution por los menores, l. 8 tit. 19 part. 6. — Juezes pueden saber la verdad de los fechos por tres maneras, vease el Prologo part. 7. — Juez, durante su officio, no puede ser acusado, e quando si, e de quales delictos, l. 11 tit. 1 part. 7. — Juezes, aunque hagan bien su officio, no pueden dexar de ganar, e

tener muchos enemigos, dicha l. 11. — E ante qual Juez se pueda hazer la acusacion criminal, alli l. 15. — Juez, que deva hazer, quando el acusador no parece, e el acusado vino, alli l. 17. — Como, e quando, e en quales acusaciones, y delitos deve ir adelante con el pleyto, aunque el acusado, o el acusador se muera, o mate, alli ll. 7, 25, 24 y 25. — Como, e en que manera deve librar la causa criminal por derecho, quando ha de dar pena de muerte, o otra, despues que la huviesse oído, alli l. 26. — Por quales indicios, y presumpciones, pueda atormentar a alguno, dicha l. 26. — Quales delictos pueda castigar, aunque no haya acusador, ni denunciador, alli l. 28. — De Avenencia, aunque de sentencia contra alguno por algun delicto, no por esso queda el delincuente infamado, l. 5 al fin, tit. 6 part. 7. — Ordinario, no lo puede ser el infame, pero bien puede ser Juez de Avenencia, alli l. 7. — Que descubre a las partes lo que los testigos dixeran quando hazia pesquisa de algun delicto, cae en pena de falsario, l. 4 tit. 7 part. 7. — Que a sabiendas da el Juizio mal dado, e contra las Leyes, cae en falsedad, dicha l. 1. versic. Otrosi dezimos, que todo Judgador; e como deva ser castigado, quando falsamente, e a sabiendas, da sentencia de muerte contra alguno, l. 11 tit. 8 part. 7. — Si por razon de su officio haze prender, o atormentar alguno, no le haze injuria, ni es obligado a la enmienda, e quando si, l. 16 tit. 9 part. 7. — Haze fuerça, si no concede la apelacion, antes deshonrra, e prende al que apela, e como deva ser castigado, l. 4 tit. 10 part. 7. — Juezes, quando quieren usar mal de su officio, tienen en ser Juezes muy fuertes armas; e si delinquen, han de ser castigados como forçadores, dicha l. 4. — Juez, si durante su officio hurtare alguna cosa, llevando lo que no deve, ni puede, como deva ser castigado, ll. 14 y 18 tit. 14 part. 7. — Competente, qual sea, para que ante el se pueda demandar enmienda del daño; e si el de su officio derechamente haze daño, si sera obligado a lo pechar, alli ll. 5 y 4. — E el adultero deve ser acusado del adulterio ante el Juez seglar, l. 4 tit. 17 part. 7. — Juez, qual sea de los incestuosos, o de los robadores de las mugeres por fuerça, o de los que hazen pecado contra natura, veanse los tit. 18, 19, 20 y 21. — E ante que Juez deva ser acusado el alcabuete, e quando, e en que manera, l. 2 tit. 22 part. 7. — Juez entre los Judios, e Christianos, qual sea, e en que dias no los deve apremiar, ni dar sentencia contra ellos, l. 5 tit. 24 part. 7. — E ante quales Juezes deven ser acusados los Hereges, e en que manera, e quando, l. 2 t. 26 part. 7. — E ante quales Juezes devan ser acusados los blasfemos, l. 1 tit. 28 part. 7. — Juez, en cuyo territorio uno hizo algun delito, y se passo a otra tierra, deve escribir al Juez de aquel Lugar, que prenda al tal delincuente, y se le embie, l. 1 tit. 29 part. 7. — E quales delinquentes pueden ser presos, sin preceder mandamiento del Juez, e quando, e por que delitos, alli l. 2. — E quales Juezes puedan hazer prender a los Cavalleros, e proceder contra ellos, alli l. 5. — Juez, si consintiere al Carcelero, que no de cuenta cada mes de los presos que tiene, en que pena caya, alli l. 8. — Juezes, a quie-